



Resolución de Superintendencia

N° 918 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 SEP 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 04 de agosto de 2017, por el señor Raúl Edgar Soto Rivera en contra de la Resolución de Gerencia N° 2612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 506-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

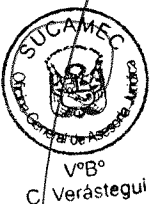
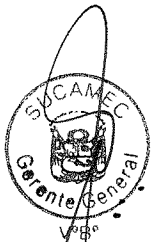
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";*

Que, con fecha 06 de abril de 2017, el señor Raúl Edgar Soto Rivera (en lo sucesivo, el administrado) solicitó ante la SUCAMEC la regularización de licencia de posesión y uso de arma de fuego respecto de la pistola, marca Taurus, serie KCU77113, bajo la modalidad de defensa personal, así como la emisión de la respectiva tarjeta de propiedad;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 1702-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 19 de abril de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de regularización de licencia vencida y emisión de tarjeta de propiedad, señalando que el administrado no ha cumplido con pasar la verificación de la totalidad de las armas registradas a su nombre. Asimismo, se ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación, realice el internamiento temporal en los almacenes de la SUCAMEC de las dos (02) armas de fuego que registra a su nombre, que corresponden a las series Nos. KCU77113 y POT1538, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de los mismos e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público;

Que, el día 11 de mayo de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1702-2017-SUCAMEC-GAMAC, siendo desestimado a través de la Resolución de Gerencia N° 2612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, confirmando en todos sus extremos la resolución impugnada;



Que, con fecha 04 de agosto de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2612-2017-SUCAMEC-GAMAC, argumentando que la conclusión a la que arriba el Especialista Legal de la GAMAC, al evaluar la Carta presentada junto a su escrito de Reconsideración (Carta N° 01-2017-V-MR-PNP/H-SM-Y/REGPOL-U/DIVICAJ-DEPINCRI-SEC de fecha 04.05.2017) se aparta del contenido real de la misma, realizando afirmaciones ajenas a las descritas en dicho documento policial, lo que ha conllevado a error al momento de emitir la resolución materia de apelación, cuando lo correcto es que dicha dependencia policial informa lo siguiente: "(...), se ha cumplido con revisar todos los archivos pasivos del 2006 que obran en esta DEPINCRI- Ucayali a mi mando, NO HABIENDOSE ENCONTRADO EL CUADERNO DE REGISTRO DE DENUNCIA DE DELITOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006";

Que, asimismo, señala que escapa de su responsabilidad el hecho de que en la aludida dependencia policial no hayan encontrado el cuaderno de registro de denuncia de delitos correspondiente al año 2006, donde se encontraba registrada la denuncia que interpuso con fecha aproximada 27 de julio de 2006, respecto al asalto del cual fue víctima a mano armada donde le despojaron de su arma de fuego con serie N° POT1538;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que si bien es cierto que la aludida dependencia policial no ha encontrado el cuaderno de registro de denuncia de delitos correspondiente al año 2006, no existiendo, por tanto, registros de los hechos denunciados, también es cierto que la Constancia de Registro de Licencia Posesión y Uso de Arma de Fuego SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de abril de 2017, evidencia que el administrado cuenta con dos (02) armas de fuego con números de serie POT1538 y KCU77113, registradas a su nombre ante la SUCAMEC, advirtiendo que no ha comunicado oportunamente a esta Superintendencia Nacional respecto al robo sufrido del arma de fuego de su propiedad (serie N° POT1538), conforme lo prescribe el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 25054, aprobado con Decreto Supremo N° 007-98-IN (normatividad vigente desde el 05 de octubre de 1998 hasta el 05 de julio de 2016), la cual refiere que la persona que sufra la pérdida o robo de un arma, de la licencia, así como de sus municiones, deberá presentar la denuncia respectiva ante la dependencia policial más cercana, debiendo comunicar los hechos ocurridos con sus armas de fuego a la DICSCAMEC (actual SUCAMEC) en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad; en tal sentido, se desprende que el alegato formulado carece de sustento;

Que, sobre la normatividad aplicable al caso, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), establece que el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;

Que, dado que el administrado tiene registrado a su nombre dos (02) armas de fuego y, en atención a la norma citada, todas las armas deben pasar por la mencionada verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, estando a lo dispuesto en la normativa vigente en ese entonces, el fundamento del administrado no resulta atendible, dado que no existe registro que evidencie la denuncia por robo del arma en cuestión, además del hecho de que no lo comunicó en su debida oportunidad ante esta entidad, aunado a que en la Constancia de Registro figura como propietario del arma con serie N° POT1538; en este contexto, se concluye que el administrado no ha cumplido con la presentación de



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

la totalidad de las armas registradas a su nombre como condición para la emisión de la licencia respectiva; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud para acogerse a la regularización de licencia de posesión y uso de arma de fuego;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 506-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2612-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Raúl Edgar Soto Rivera, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 2612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

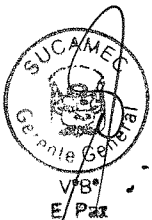
Artículo 4°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E/ Paz



VºBº
C Verástegui